

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periodico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 313.

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 28 de Marzo último, se insertó una circular encargando á los alcaldes que remitieran propuestas para vocales de las juntas municipales de beneficencia.

Hasta ahora han cumplido algunos, pero faltan los de los pueblos que se espresan á continuación, á los que prevengo que por sensible que me sea adoptar medidas de rigor, declararé incurso en la multa de 10 duros al que no haya cumplido para el último día de este mes, entendiéndose que aquella será por iguales partes entre el alcalde y secretario de ayuntamiento, y que despues de exigidas se publicarán en el *Boletín* para que sirva de escarmiento en lo sucesivo Zamora 17 de Mayo de 1857.—*Fermin Ladrón de Cegama.*

Partido de Alcañices.

Alcañices.
Carbayales.
Cedeira.
Faramontanos de Tábara.
Figueruela de Arriba.
Fonfria.
M. hida.
M. ruela de Tábara.
Pino.
R. donales.
R. dano de Aliste.
Ricobayo.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.

Tábara.
Trabazos.
Videmala.
Villalcampo.
Villarino-tras-la-sierra.
Viñas.

Partido de Benavente.

Ayóo.
Barcial del Barco.
Bretocino.
Brime y Sog.
Brime de Urz.
Cañizo.
Castroverde de Campos.
Cotales.
Cubo de Benavente.
Cunquilla de Vidriales.
Fuentes de Ropel.
Manganeses de la Lampreana.
Manganeses de la Polvorosa.
Maire de Castroponce.
Matilla de Arzon.
Micereses de Tera.
Morales del Rey.
Otero de Soriegos.
Pozuelo de Vidriales.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Riego del Camino.
San Miguel del Valle.
Sta. Colomba de las Monjas.
Santa Croya de Tera.
Sitrama de Tera.
Torre del Valle.
Uña de Quintana.
Villabrázaro.
Villalobos.
Villanueva de Azoague.
Villanueva del Campo.
Villar de Fallaves.
Villaveza del Agua.

Partido de Sayago.

Alfaraz.
Bermillo de Sayago.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Escuadro.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Gáname.
Malillos.
Moral.
Peñausende.
Pereruela.
Piñuel.
Roelos.

Salce.
Torrefrades.
Torregamones.
Villamor de la Ladre.
Villar del Buey.
Viñuela.

Partido de Fuentesauco.

Arguillo.
Bóveda.
Cubo del Vino.
Fuentelapeña.
Guarrate.
Maderal.
Olmo.
Pego.
Piñero.
Villabuena.
Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla.

Asturianos.
Cernadilla.
Cionil.
Codesal.
Donado.
Justel.
Mombucy.
Otero de Sanabria.
Peque.
Robledo.
Rosinos de la Requejada.
San Ciprian.
San Justo.

Partido de Toro.

Asparriegos.
Bustillo.
Castronuevo.
Matilla la Seca.
Morales de Toro.
Pozoantiguo.
Tagarabuena.
Vezdemarba.
Villalazan.
Villalonso.

Partido de Zamora.

Almaraz.
Benegiles.
Casaseca de las Chanas.
Cazurra.
Entrala.
Fontanillas de Castro.
Jema.
Jambrina.
Montamarta.
Moraleja del Vino.
Moruela de los Infanzones.
Muelas del Pan.

Pontejos.
Torres.
Valcabado.
Villaralvo.

NUMERO 314.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE ZAMORA.

Nombradas ya casi en su totalidad las juntas periciales de todos los distritos de la provincia se constituirán inmediatamente, si es que ya no lo hubiesen realizado, y darán principio á la rectificacion de su amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuniaria que ha de servir de vase para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo. Como fundamento de esta operacion tendrán presente el últimamente aprobado por la Administracion que obra en poder del Ayuntamiento; las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse fuera de término, y las demas que los contribuyentes tienen el derecho de hacer para perfeccionar la operacion: rectificarán igualmente las medidas del Tesoro para que en el resumen general de la riqueza y sus calidades figure el número total de las fanegas que el distrito comprende, y aplicarán á cada una de ellas exactamente los mismos tipos fijados en las cartillas de evaluacion en cuanto á los terrenos que se cultivan todos los años, y la mitad de ellos á los que solo se benefician año y vez.

Los trabajos de rectificacion ó apéndice del movimiento de la riqueza deberán encontrarse precisamente en esta oficina en todo el mes de Julio próximo despues de haberse espuesto al público por termino de ocho dias, y si no hubiere que hacer alteracion alguna en ellos, lo espresarán así con certificacion autorizada por toda la junta y Ayuntamiento á fin de que unida en el amillaramiento que obra en esta oficina produzca en el mismo los efectos correspondientes.

Se encarece á los Ayuntamientos y juntas den toda preferencia á este servicio para que en el plazo que se fija quede completamente terminada, evitando así á la Administracion la aplicacion de las medidas coercitivas que la ley dispone. Zamora 20 de Mayo de 1857.—P. S., *Agustin Genon.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 15 de Mayo del año anterior acompañando copias de los que dirigió á ese Ministerio el Capitan general de Valencia, relativas á que los profesores castrenses encargados de la observacion de los quintos á que se refiere la regla tercera del artículo 9.º del reglamento vigente de exenciones físicas para el servicio militar, tengan á la vista los antecedentes necesarios para establecer con mas fundamento el juicio de dicha observacion, á cuyo fin y al mismo tiempo de darles conocimiento de los mozos que han de ingresar en los hospitales militares ó en la caja, debe remitirseles un sucinto extracto del expediente justificativo que dichos mozos hubiesen presentado, y en el que conste la índole de la dolencia que cada individuo alegase para que este dato sirva de base y figure á la cabeza de la historia diaria de observacion, que deben llevar con arreglo al citado artículo; considerando que todo aquello que pueda contribuir á averiguar de un modo positivo la aptitud física del mozo sujeto á observacion, está en armonia con el espíritu del referido reglamento, aun cuando en él no se haga mérito de los documentos que consideran necesarios aquellos profesores, y que es muy conveniente que á los mismos se les faciliten los antecedentes que reclaman á fin de desempeñar con el debido acierto la observacion que están obligados á practicar, de cuyo resultado depende la decision definitiva del Consejo provincial respecto á los quintos que espusieron esenciones físicas no comprobadas en los primeros reconocimientos; S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido acceder á los descos manifestados por V. E. en su citada comunicacion, mandando que en lo sucesivo los Consejos provinciales faciliten á los profesores castrenses encargados de la observacion de los quintos, tanto en los hospitales militares como en la caja, un breve extracto del expediente justificativo presentado por aquellos, con expresion de la dolencia alegada y demas extremos que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1857. El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDECIONES TERRESTRES DE SAL.

(Continuacion.)

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que re-

sulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, entónces se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizado, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la definitiva adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Fianza.

39. El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500, 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y a menos sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en la rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificará de sol á sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, tales como los temporales, la destruccion de las cras de cuaje ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satis-

faceer por dos años consecutivos el abasto en los alfolies de su dotacion respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicacion.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolies y depósitos inmediatamente despues de echa la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interés se hará el abono á razon del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 35 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que expresarán el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 16 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho dia 16 de Junio proximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 2.000 rs. en Madrid ó 4.500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribucion industrial 2.500 reales en Madrid ó 2.000 en los demas puntos, si el que asistiese como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conduccion de cada quintal de sal, y el licitador que más lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjuta relacion se pone solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.ª para la subasta.

Sétima. D. N.....vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número..... y en el Boletín oficial de la provincia, número..... y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conduccion terrestre de sal en la Peninsula é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y centimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid, 12 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

RELACION que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

ALBACETE.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos.	Idem en camino.	Consumo	Cabida de los almacenes.	Término para
						anual de los alfolíes y depósitos según el obtenido en el último trienio.		la entrega de las remesas.
						Quintales.	Quintales.	Días.
Albacete.	Minglanilla	15	Pinilla.	600	250	6600	3000	7
	Higuera.	7						
	Fuente-Albilla	7						
Almansa.	Pinoso.	16	Manuel.	400	200	2500	4000	6
	Villena.	7						
Chinchilla.	Minglanilla	16	Villena.	400	200	2400	2000	8
	Fuente-Albilla	10						
Peñas de San Pedro.	Aguila.	10	Fuente-Albilla.	400	180	2300	1000	10
	Jumilla	12						
	Minglanilla	19						
Roda.	Minglanilla	12	Manuel.	800	500	5300	2000	6
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2						
Hellín.	Rosa	9	Fuente-Albilla.	400	150	2500	600	9
	Socobos	4						
	Jumilla	6						
Villarrobledo.	Pinilla.	11	Idem.	500	100	900	2000	10
	Minglanilla	16						
Alcaraz.	Pinilla.	6	Idem.	700	200	4400	1700	10
	Villaverde.	6						
Yeste.	Socobos	10	Idem.	300	150	2200	1200	11
	Calasparra.	12						
Bonillo.	Pinilla.	3	Villaverde.	400	100	1800	500	8

ALICANTE.

Elche.	Torreveija	6	Pinoso	400	180	2100	1500	3
	Pinoso	8						
Orihuela.	Torreveija	6	Pinoso	500	280	3600	500	3
	Pinoso	10						
Monóvar.	Torreveija	12	Pinoso	300	150	1600	500	6
	Pinoso	4						
Torreveija	Torreveija	14	Torreveija.	200	50	1100	300	1
Villena.	Villena	1						
Alcoy.	Depósito de Alicante.	11	Manuel.	300	150	2100	300	2
	Pinoso	10						

ALMERÍA.

Berja.	Roquetas.	6	Roquetas.	400	150	1350	500	10
Tijola.	Idem.	16						
Roquetas.	Idem.	1						
Veiez-Rubio.	Periago.	6						

ÁVILA.

Ávila.	Imon.	41	Poza.	2600	700	14500	18000	30
	Olmeda.	41						
	Rosío.	69						
	Depósito de Santander.	82						
Arévalo.	Imon.	38	Idem.	1600	400	5000	10000	28
	Olmeda.	38						
	Rosío.	58						
	Depósito de Santander.	75						
El Barco.	Imon.	56	Idem.	1200	300	5200	7000	36
	Olmeda.	56						
	Rosío.	85						
	Depósito de Santander.	98						
Mombeltran.	Imon.	53	Idem.	1000	300	5800	6000	35
	Olmeda.	53						
	Rosío.	81						
	Depósito de Santander.	94						
Piedrahita.	Imon.	52	Idem.	1000	300	500	7000	35
	Olmeda.	52						
	Rosío.	81						
	Depósito de Santander.	94						

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde el 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleares.

(CONTINUACION.)

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente a estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.

Desde las administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
--	--

Provincia de Córdoba.

Aguilar.	8
Baena.	10
Bujalance.	7
Cabra.	12
Castro.	7
Espiel.	10
Fuente Ovejuna.	17
Hinojosa.	17
Lucena.	12
Montilla.	7
Montoro.	8
Palma.	11
Pozoblanco.	14
Priego.	17
Fuente Genil.	11
Rambla.	6

Provincia de la Coruña.

Ares.	9
Betanzos.	4
Carballo.	3
Carral.	3
Cedeira.	13
Ferrol.	7
Mellid.	14
Puentes.	14
Puentedeume.	3
Santa María.	13
Sobrado.	12
Santiago.	9
Ledesma.	5
Padron.	4
Rianjo.	8
Puebla.	11
Noya.	16
Muros.	17
Corcubion.	14
Camariñas.	13
Barcala.	3
Poulo.	8

Provincia de Cuenca.

Parrilla.	6
Campillo.	13
Cañete.	8
Priego.	10
Gascueña.	10
Huete.	10
Tarancon.	13
San Clemente.	14
Belmonte.	13
La Jara.	14
Iniesta.	17

Provincia de Gerona.

Figueras.	7
La Escala.	7
Olot.	8
Puigcerdá.	23

Provincia de Granada.

Alhama.	9
Alhendin.	1
Almuñécar.	13
Baza.	19
Guadix.	9
Hués-car.	23
Isnalloz.	6
Loja.	9
Motril.	13
Orgiva.	10
Santa Fé.	2
Ugíjar.	19

Provincia de Guadalajara.

Horche.	2
Marchamalo.	1
Cogolludo.	7
Brihuega.	7
Budia.	8
Pastrana.	7
Alcácer.	12
Hicendelaencina.	12
Sigüenza.	13
Molina.	23
Atienza.	13
Cifuentes.	12

Provincia de Huelva.

Ayamonte.	10
Aracena.	13
La Palma.	8
Valverde.	3
Moguer.	3
La Puebla.	10

Provincia de Huesca.

Barbastro.	8
Benavarré.	16
Campo.	19
Fraga.	20
Jaca.	13
Monzon.	14
Biescas.	14

Provincia de Jaen.

Andújar.	7
Alcalá.	11
Bailén.	7
Mártos.	4
Mancha.	2
Linares.	8
Porcuna.	7
Baeza.	8
Cazorla.	13
Oriera.	22
Úbeda.	9
Villegarrillo.	13

Provincia de Leon.

Almaná.	10
Astorga.	8
La Bañeza.	8
Benavides.	6
Boñar.	8
Garaño.	3
Mansilla.	4
Riaño.	13
La Pola.	7
Riello.	7
Rio-Oscuro.	17
Sahagun.	11
Valderas.	12
Valencia.	7
Villamañán.	6
Ponferrada.	19
Ambosnestas.	27
Bembibre.	16
Villfranca.	22
Puente.	23

Provincia de Lérida.

Balaguer.	4
Cervera.	10
Esterrri de Aneó.	24
Seo de Urgel.	24
Solsona.	16
Tremp.	16
Viella.	33

Provincia de Logroño.

Alfaro.	12
Arnedo.	8
Calahorra.	3
Cervera.	14
Haro.	7
Nájera.	3
Navarrete.	2
Santo Domingo.	8
Soto.	4
Torre-cilla.	6

Provincia de Lugo.

Aday.	3
Becerreá.	3
Carregal.	3
Castro del Rey.	4
Chantada.	11
Fonsagrada.	11
Foz.	14
Mondoñedo.	11
Monforte.	11
Quiroga.	13
Robade.	2
Rivadeo.	17
Sarria.	6
Villabadi.	4
Villalba.	7
Vivero.	17

Provincia de Madrid.

Alcalá.	6
Aranjuez.	8
Arganda.	5
Buitrago.	14
Chinchón.	8
Colmenar.	7
Escorial.	8
Jetafe.	3
Navalcarnero.	6
San Martín.	16
Torre-laguna.	11
Valdemoro.	4

Provincia de Málaga.

Antequera.	10
Ronda.	13
Vélez.	6
Marbella.	11
Estepona.	17
Coin.	6
Archidona.	11
Campillo.	13
Medilla.	42
Ahucemas.	34
Peñón.	32

Provincia de Murcia.

Caravaca.	16
Cieza.	7
Jumilla.	12
Lorca.	12
Molina.	2
Mula.	8
Totana.	8
Cartagena.	9
Águilas.	17
Mazarrón.	10
La Palma.	8

(Se concluirá.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cipriano Tamame, vecino que ha sido en el pueblo del Cabo del Vino, en este partido, ausente en la actualidad ignorándose su paradero, para que en el término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio, se presente á entregar á D. Andrés Martín Martín vecino de Zamora, los títulos de propiedad de las dos casas y tres tierras radicantes en Casco y término de dicho Cabo, que le fueron vendidos judicialmente en 23 de Febrero último, con motivo de la ejecución que le promovió el D. Andrés sobre pago de 3,120 rs., que le es en deber el Cipriano,

no, á fin de que les reconozca el acreedor en quien se ha hecho traspaso de tales fincas por el sugeto que las compró, y además se presente también á otorgarle la oportuna escritura de venta de aquellas, con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin que lo verifique, se procederá á lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.—Fuentesauco á 13 de Mayo de 1857.—Fernando Cabezudo.—Por su mandado, Saturnino García.

Adición al anuncio inserto en los Boletines números 52 y 53, para la venta de aquellos términos de Berrocal de Padierna, Mazares y Sanchon de la Sagrada.

Se advierte que las 23 huebras que se anuncian ser de regadío en el término de Mazares, examinado hoy con mas detención, resultan serlo solo las 50 huebras que son de 1.ª calidad; y las restantes 230 de 2.ª y 3.ª calidad son de secano, correspondiendo proindiviso todas con el resto del término.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS.

por el Doctor

DON PASCUAL PASTOR.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúan en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha echo es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 reales ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, num. 1. incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos y se remitirá franca por el correo.

Pildoras y unguento de Holloway.

Estos preciosos medicamentos, que tan felices resultados han dado en infinidad de enfermedades, recobrando la salud gran número de pacientes, que desesperanzados de su curación por haber puesto en práctica diversos metodos y clases de medicinas, y que á beneficio del uso de estas pildoras y unguento han visto producir efectos curativos casi milagrosos, especialmente en las enfermedades siguientes: accidentes epilépticos, asma, calenturas de todos tipos, dolores de cabeza, disenteria, hidropesía, ictericia, enfermedades venereas, erisipelas, lombrices, irregularidades de la menstruacion, inflamaciones, obstrucciones, enfermedades del hígado y tisis pulmonal.

Se hallan de venta en la botica del licenciado Rodriguez Rodero, en la villa de San Cebrian de Castro, acompañada cada caja de pildoras ó bote de unguento de la correspondiente instruccion para su uso.